18797-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para prohibir a las autoridades públicas a la realización de inauguraciones y ceremonias de entrega de beneficios financiados con recursos públicos durante los treinta días anteriores a una elección o plebiscito

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA PROHIBIR A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS REALIZAR INAUGURACIONES Y CEREMONIAS DE ENTREGA DE BENEFICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS DURANTE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A UNA ELECCIÓN O PLEBISCITO ("LEY SIN CORTE DE CINTA EN CAMPAÑA").

I. ANTECEDENTES.

Una democracia sana exige que las elecciones se desarrollen en condiciones de igualdad entre quienes compiten y que los recursos de todos los chilenos no sean utilizados en favor de una candidatura, partido o sector. Este principio tiene fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, que obliga a los titulares de funciones públicas a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, y en el artículo 19 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual el personal de la Administración del Estado "estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

La Contraloría General de la República ha desarrollado este deber de prescindencia política en los instructivos que imparte antes de cada proceso electoral. Así, por ejemplo, en su dictamen N° E64479, de 2025, relativo a las elecciones presidencial y parlamentarias de ese año, reiteró que los bienes de los servicios públicos no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para actividades de carácter político. Sin embargo, estos instructivos operan dentro del marco legal vigente, que no prohíbe la realización de inauguraciones ni de ceremonias de entrega de beneficios durante las campañas.

En efecto, el artículo 31 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, excluye expresamente del concepto de propaganda electoral "aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo". Y su inciso cuarto se limita a disponer que "Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral", agregando que el incumplimiento de esta obligación será

OFICINA VIRTUAL 14-10-2026 10:06

USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

considerado una contravención al principio de probidad. Es decir, la ley permite, e incluso presupone, que dichas actividades se realicen hasta el mismo día de la elección, exigiendo únicamente que se invite a los candidatos.

Esta regulación resulta insuficiente. Las inauguraciones de obras y las ceremonias de entrega de subsidios habitacionales, títulos de dominio, bonos, becas o equipamiento son actos de alta visibilidad, con amplia cobertura de prensa y redes sociales, que se financian con recursos de todos los contribuyentes. Cuando se concentran en las semanas previas a una elección, generan una ventaja para las autoridades que postulan a un cargo o para los sectores que ellas representan, y dificultan distinguir entre la legítima información sobre la gestión pública y la propaganda electoral. La invitación a los demás candidatos no neutraliza este efecto, pues el protagonismo del acto sigue recayendo en la autoridad que lo encabeza.

En el derecho comparado existen soluciones más exigentes. En España, el artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificado por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero de 2011, dispone en su apartado 3 que "durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos", sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento durante ese período. Dicha prohibición rige durante todo el período electoral, que comprende desde la convocatoria hasta el día de la votación.

Este proyecto adopta un enfoque acotado. En primer lugar, la prohibición se aplica solo durante los treinta días anteriores a la elección o plebiscito y hasta el día de la votación, manteniéndose para el período anterior, desde el sexagésimo día, la actual obligación de invitar a todos los candidatos. En segundo lugar, lo que se prohíbe son las inauguraciones y las ceremonias o eventos públicos de entrega o anuncio de beneficios, y no la entrega o el pago de los beneficios en sí mismos, ni la puesta en funcionamiento de las obras o servicios, de modo que ninguna persona se vea privada de un beneficio al que tiene derecho por la sola circunstancia de haber una elección. En tercer lugar, se exceptúan las actuaciones destinadas a enfrentar situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública. En cuarto lugar, en las elecciones en que procede una segunda votación, esto es, la de Presidente de la República y la de gobernadores regionales, conforme al inciso segundo del artículo 26 y al inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, la prohibición se extiende hasta el día de dicha segunda votación. Finalmente, siguiendo el mismo criterio que la ley ya establece para la obligación de invitar a los candidatos, el incumplimiento será considerado una contravención al principio de probidad administrativa.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
10:06
VIRTUAL

Esta iniciativa recoge y actualiza la idea contenida en el proyecto de ley correspondiente al boletín N° 10.084-06, que fue archivado, adecuándola al texto refundido de la ley N° 18.700 fijado en 2017 y a la regulación vigente de su artículo 31.

Finalmente, cabe hacer presente que esta iniciativa, en cuanto modifica la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de la República, tiene el carácter de ley orgánica constitucional; que no versa sobre materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 de la Constitución, y que no irroga gasto fiscal.

Por lo anterior, este proyecto de ley propone incorporar un nuevo inciso en el artículo 31 de la ley N° 18.700, que prohíbe a las autoridades públicas, desde el trigésimo día anterior a una elección o plebiscito y hasta el día de la votación, realizar inauguraciones de obras o servicios y eventos o ceremonias públicas de entrega o anuncio de beneficios financiados, total o parcialmente, con recursos públicos.

II. IDEA MATRIZ.

Este proyecto de ley tiene por objeto resguardar la igualdad en la competencia electoral y el principio de probidad, prohibiendo a las autoridades públicas realizar inauguraciones de obras o servicios y eventos o ceremonias públicas de entrega o anuncio de beneficios financiados con recursos públicos durante los treinta días anteriores a una elección o plebiscito, sin afectar la entrega de dichos beneficios ni la puesta en funcionamiento de las obras o servicios.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo único.– Intercálase, en el artículo 31 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

> *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, desde el trigésimo día anterior a una elección o plebiscito y hasta el día de la votación, ambos inclusive, las autoridades públicas no podrán realizar inauguraciones de obras o servicios, ni eventos o ceremonias de carácter público que tengan por objeto la entrega o el anuncio de subsidios, bonos, títulos de dominio, becas, aportes, bienes u otros beneficios, cuando las obras, servicios o beneficios respectivos se hubieren financiado, total o parcialmente, con recursos públicos. Esta prohibición no*

OFICINA VIRTUAL
04-10-2026 10:06

impedirá la entrega o el pago de dichos beneficios conforme a la normativa que los regule, ni la puesta en funcionamiento de las obras o servicios, y no se aplicará a las actuaciones destinadas a enfrentar situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública. En los casos previstos en el inciso segundo del artículo 26 y en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, la prohibición se extenderá hasta el día de la segunda votación, inclusive. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2026
10:06
VIRTUAL

[NOMBRE DEL DIPUTADO/A]

DIPUTADO/A DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



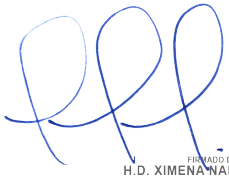
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



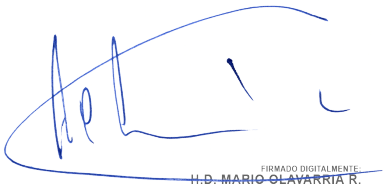
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



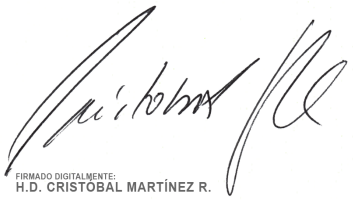
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

